



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Octubre 2016

ÍNDICE

	Página
Título Preliminar: Generalidades.	4
Fundamento jurídico	4
Principios generales del centro como comunidad educativa.	6
Ámbito de aplicación	7
Título I. Estructura organizativa del centro	8
Capítulo 1. De los órganos colegiados de Gobierno	8
Capítulo 2. De la Dirección del centro.	11
Capítulo 3. De los órganos de coordinación docente	12
Título II De las Personas	13
Capítulo 1. Del profesorado	13
Capítulo 2. Del alumnado	18
Capítulo 3. Del personal no docente	25
Capítulo 4. De los padres o tutores legales de los alumnos/as	26
Título III De la Convivencia en el centro educativo	28
Capítulo 1. Normas de convivencia	29
Capítulo 2. Del control de asistencia e información a los padres/tutores	39

Capítulo 3.	De las conductas que perturban la convivencia en el centro.	42
Capítulo 4.	De las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro	47
Capítulo 5.	De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.	49
Capítulo 6.	De las actuaciones correctoras	51
Título IV	De los recursos materiales	56
Título V	De la seguridad	58
Título VI	De las actividades extraescolares y complementarias	59
Título VII	De las reformas del Reglamento	62
Anexo I	Actuación inmediata realizada por el profesor/a	
Anexo II	Parte de incidencia	

TÍTULO PRELIMINAR: GENERALIDADES

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ámbito nacional:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

- **Orden de 29 de junio de 1994**, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la **Orden de 29 de febrero de 1996** y por la **Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre**.
- **Orden de 28 de agosto de 1995**, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios Objetivos.

Ámbito autonómico:

- **Decreto 23/2014**, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- **Orden EDU/491/2012**, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la **Orden EDU/507/2014**, de 13 de junio.
- **Orden EDU/888/2009**, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

- **Orden EDU/1921/2007**, de 27 de noviembre, por la que se establecen las medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA

El Instituto de Educación Secundaria "Fray Diego Tadeo González" es un Centro Educativo Público, integrado por profesorado, alumnado, madres y padres, y personal no docente, que forman su comunidad educativa, la cual se rige por unos objetivos recogidos en el Proyecto Educativo del Centro, del que se derivan los siguientes principios que rigen nuestra actividad:

- **La convivencia**, entendida como el respeto a la dignidad de la persona, a los derechos individuales que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad y al respeto a los derechos de los demás que serán su fundamento.
- **El ejercicio de la Educación**, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad española.

El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros del Centro.

Se reconoce la libertad de enseñanza del profesorado (art. 27, apartado 1 de la Constitución Española).

- **El compromiso educativo** del centro, como patrimonio común, es responsabilidad de todos, sin que nadie pueda considerarse al margen de este compromiso.
- **El respeto a la persona**, ya que todos los miembros del Centro tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que

puedan ser objeto en ningún caso de amenazas o agresiones físicas o en sus bienes.

Todos los integrantes del Centro tienen derecho a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones, sin otros límites que los establecidos por la legalidad vigente.

La convivencia basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Instituto, requiere el respeto mutuo, el diálogo y la tolerancia, como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro. Con este propósito se ha elaborado este Reglamento de Régimen Interior, del cual se deja constancia en el acta de la sesión del Consejo Escolar del 29 de octubre de 2014.

Anualmente, al inicio de cada curso escolar se dejará constancia en el acta de la primera reunión del Consejo Escolar, de los posibles cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo, y se reflejará la motivación de dichos cambios (Disposición Final Primera, apartado siete, del Decreto 23/2014, de 12 de junio).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los actuales miembros del Centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

TÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 1

1. El Consejo Escolar del Centro es el órgano de participación en el control y gestión de los centros y representa a todos los miembros de la Comunidad Educativa. Su composición y competencia están determinados en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo único, apartado ochenta, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
2. La convocatoria de las reuniones se efectuará siempre en un horario que permita la asistencia de todos sus miembros Si no existiera quorum, se convocará una nueva sesión que no podrá demorarse más de 48 horas Esta segunda sesión será válida con la asistencia de 8 de sus miembros. A estos efectos de cómputo y quorum, no se tendrá en cuenta al Secretario de dicho órgano colegiado.
3. El Consejo Escolar constituirá las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de convivencia

Composición: Director/a, Jefe/a de Estudios, un profesor/a, un padre/madre, un alumno/a, un miembro del Personal de Administración y Servicios, con voz pero sin voto, y una persona elegida por el Consejo Escolar que fomente la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Igualmente, formará parte de esta comisión el/la Coordinador/a de Convivencia con voz pero sin voto, si no forma parte del Consejo Escolar.

Serán sus competencias por delegación del Consejo Escolar:

- Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia. (Disposición Final Primera, apartado dos, del Decreto 23/2014, de 12 de junio).
- Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el/la directora/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas. (Artículo único, apartado ochenta, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa).
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. (Disposición Final Primera, apartado dos, del Decreto 23/2014, de 12 de junio).
- Recibir información de las faltas de asistencia del alumnado.
- Intervenir en la solución de conflictos colectivos, siempre que el/la Jefe/a de Estudios lo crea oportuno.
- Informar al Consejo Escolar, dos veces durante el curso, sobre la aplicación del Plan de Convivencia y del clima de convivencia del centro, y elaborar un informe que se incluirá en la memoria anual.
- Realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia.
- Coordinar las actividades del día 30 de enero: “Día de la convivencia”.
- Velar por la aplicación coherente de las normas y con la finalidad educativa de las correcciones impuestas.
- Reunirse como mínimo dos veces por curso coincidiendo con los informes a presentar al Consejo Escolar. No obstante, dada la

importancia de esta comisión la periodicidad de las reuniones la determinarán sus miembros.

b) Comisión económica

Composición: Director/a, Secretario/a del Centro, un profesor/a, un padre/madre y un alumno/a.

Serán sus competencias por delegación del Consejo Escolar:

- El análisis y estudio previo de todos los aspectos económicos que afecten al Centro.
- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Comisión de actividades extraescolares

Composición: Director/a, un profesor/a, un padre/madre, un alumno/a y el Jefe/a del Departamento de Actividades Extraescolares (si este profesor/a no pertenece al Consejo Escolar, actuará con voz pero sin voto en dicha comisión, se considerará invitado/a por el Director/a del centro a participar en dicha comisión).

Serán sus funciones:

- Proponer actividades extraescolares al Consejo Escolar.
- Evaluar las actividades extraescolares.
- Evaluar la realización de actividades extraescolares y complementarias que no se contemplan en la P.G.A. pero que están de acuerdo con los objetivos generales del centro recogidos en la P.G.A.

4. Estas comisiones se constituirán con el Consejo Escolar y estarán sujetas a los cambios producidos en el mismo. Las comisiones se modificarán cada vez que se renueve el Consejo Escolar cada dos años o cuando se produzcan bajas en cada uno de los sectores.

5. Los acuerdos serán ratificados por el Consejo Escolar, salvo aquellos en que se delegue su ejecución expresamente en las comisiones.

Artículo 2

El Claustro de Profesores es el órgano de participación de todo el profesorado del Centro, con la responsabilidad de planificar, coordinar, informar, y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro. Su composición y competencias están determinadas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO 2. DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 3

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director/a, el jefe/a de estudios, el secretario/a y cuantos determinen las Administraciones educativas. Las competencias y elección del director/a se regulan en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo único, apartados ochenta y uno a ochenta y cinco, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. Asimismo, las competencias del equipo directivo se desarrollan en los artículos 25 a 39 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, en tanto no se opongan a lo recogido en el articulado de las Leyes Orgánicas anteriormente referidas.

Artículo 4

El equipo directivo se constituye en un grupo de trabajo plenamente integrado, con la finalidad de ejecutar las decisiones tomadas en los distintos órganos colegiados. Se reunirá al menos una vez a la semana con objeto de planificar y coordinar las actividades a realizar. Su funcionamiento se recoge en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Artículo 5

Los órganos de coordinación didáctica son los Departamentos Didácticos, el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Tutores y las Juntas de Profesores/as de Grupo. Las competencias y elección se regulan artículos 40 a 58 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Artículo 6

La Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por el Director/a, los Jefes/as de Estudio, los Jefes/as de los Departamentos Didácticos, y los Jefes/as del Departamento de Orientación y del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Siendo sus competencias las recogidas en el artículo 54 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Artículo 7

En las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica actuará como Secretario/a el profesor/a de menor edad, y de ellas se levantará acta.

Artículo 8

La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso, otra al finalizar este y cuantas otras se consideren necesarias.

TÍTULO II. DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO 1. DEL PROFESORADO

Artículo 9. De la actividad académica

1. El Profesorado del Centro impartirá las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones de los Departamentos Didácticos y orientará la formación del alumnado dentro del respeto a los preceptos recogidos en este RRI.
2. Informará al alumnado, teniendo como fecha límite el 31 de octubre, de los objetivos, contenidos mínimos exigibles, criterios de evaluación y criterios de calificación. También hará públicos los modelos de pruebas y el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
3. Propondrá las pruebas, medios e instrumentos que crea convenientes para el proceso de evaluación, de acuerdo con los programas explicados y las directrices de los Departamentos Didácticos respectivos, y, de acuerdo con el proceso de evaluación continua, señalará el modo de recuperación de las evaluaciones no superadas.
4. Permitirá al alumnado la consulta de sus ejercicios y pruebas corregidas, a fin de que éste pueda conocer sus deficiencias y errores, así como el modo de superarlos, igualmente le informará de los criterios, decisiones y calificaciones de las evaluaciones parciales o finales. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnado menor de edad por sus padres o tutores legales.
5. Tendrá en cuenta que los datos personales del alumnado son confidenciales.
6. Las medidas correctoras que tome con el alumnado no pueden menoscabar su integridad física ni su dignidad personal.
7. Cuando se suspenda a algún alumno/a el derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad académica, deberá quedar garantizado el control del mismo. No se puede, por tanto, sacar al pasillo al

- alumno sin estar vigilado, ni dejar salir al servicio (salvo extrema necesidad), ni negar la entrada a alumnos que se retrasen.
8. El profesorado deberá tener especial cuidado en observar una estricta puntualidad, tanto a la entrada como a la salida de sus clases, evitando salir de clase antes de que suene el timbre.
 9. Para conseguir un correcto cumplimiento del horario escolar, el profesorado no efectuarán ningún cambio de hora de clase en lo que concierne a la ESO, y en los restantes niveles, sólo se podrá cambiar la última hora.
 10. El profesorado consignará las faltas de asistencia al finalizar cada clase para poder informar a los padres o tutores a la mayor brevedad posible.

Artículo 10

Las funciones del profesorado se recogen en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Es competencia del profesorado:

- a) Participar en los trabajos del Departamento Didáctico, colaborando con los demás profesores/as del mismo.
- b) Colaborar en la organización y realización de actividades extraescolares
- c) Cooperar con el Jefe/a de Estudios en el mantenimiento de la disciplina académica.
- d) Estar en relación con los padres/madres de los alumnos/as de los que sean tutores/as.
- e) Asistir a Consejos Escolares, Comisiones, Claustros, Juntas de Evaluación y Reuniones de Departamentos, Equipos Docentes y Reuniones de Tutores. La citación a estas reuniones será comunicada por correo electrónico interno a través del “Aula Virtual” (Plataforma educativa “IES Fray Diego Tadeo González”)
- f) Cumplir el horario personal establecido por la Jefatura de Estudios.
Cuando desde otras instancias del centro, (departamentos, dirección, jefatura de estudios, biblioteca...) se realicen actividades complementarias en las dependencias del centro, que ocupen horario lectivo de otro profesor/a, este debe permanecer y responsabilizarse de su grupo de alumnos/as en su horario correspondiente en el lugar donde

se esté llevando a cabo la actividad. Si el alumnado está atendido por los organizadores de la actividad el profesorado estará disponible y localizado en todo momento durante su horario lectivo correspondiente, por si fuera necesario. En los mismos términos se actuará si es el profesor/a de guardia

- g) Controlar la asistencia a clase de sus alumnos/as, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Jefatura de Estudios.
- h) Con el fin de aplicar el Plan de Evaluación del centro, se deben cumplimentar las encuestas de evaluación o realizar cualquier otro método que se determine en su momento, que sea propuesto desde el equipo directivo, el departamento de orientación, o el departamento de extraescolares.
- i) Aplicar, previa a la cumplimentación de un parte de incidencia, aquellas medidas correctoras de carácter inmediato cuando se produzcan en el aula o en el centro conductas contrarias a la norma por parte del alumnado
- j) Utilizar preferentemente el “Aula Virtual” como medio de comunicación con todos los sectores de la comunidad educativa, y estar al tanto de los archivos que allí se publican relacionados con la actividad académica.

2. Corresponde al profesor/a de guardia:

- a) Atender a los grupos de alumnos/as que se encuentren sin profesor/a, permaneciendo con ellos en el aula, siempre que sea posible, y ocupándose de que realicen las actividades planteadas por el profesor/a ausente, si éste preparó alguna.
- b) Comprobar, al toque de timbre de entrada a clase, si falta algún profesor/a que no esté apuntado en el Parte de Faltas, anotando en dicho parte las incidencias observadas y las faltas de los profesores. En el caso de que no sea posible permanecer en el aula con el alumnado. El profesor/a de guardia adoptará la medida más oportuna, poniéndolo en conocimiento del Jefe/a de Estudios.
- c) Controlar la asistencia de aquellos alumnos/as que se encuentren sin profesor/a.

- d) Comunicar a los padres/madres el accidente o la enfermedad que sufriera algún alumno/a, y, si lo requiriese, buscar la forma de efectuar su traslado al Centro de Salud.
- e) Extender su acción de profesor/a de guardia a todas las dependencias del Centro.
- f) Atender al alumnado al que se le ha suspendido el derecho a asistir a determinadas clases.

3. Corresponde al profesor/a de guardia durante los recreos:

- a) Controlar la salida del Centro por parte del alumnado.
- b) Evitar que el alumnado de la ESO salga del Centro, con la excepcionalidad prevista en el artículo 25 de este RRI.
- c) Comprobar que todo el alumnado se encuentra en los espacios permitidos de la planta baja o en el patio.
- d) Desalojar al alumnado que se encuentre sin profesorado en las plantas primera y segunda.
- e) Atender los incidentes que se produzcan en dicho periodo.
- f) Controlar los aspectos relativos a la higiene y habitabilidad de la planta baja.

4. Corresponde al profesor tutor/a:

- a) Comprobar los datos personales y académicos de sus tutorados.
- b) Llevar el control de las faltas de asistencia e informar a los padres o tutores legales.
- c) Estar informado e informar a los padres o tutores legales de los resultados académicos y de las incidencias así como atenderles cuando lo soliciten. A este respecto las reuniones preceptivas con las familias de todo el grupo serán al menos las siguientes: una reunión inicial de curso y tres reuniones más a lo largo del curso que coincidirán con los finales de evaluación. Estas reuniones tendrán un carácter informativo tanto a nivel de grupo como a nivel individual. También se llevará a cabo en ellas la entrega de los boletines de notas correspondientes
- d) Asistir a las reuniones de tutores y realizar las actividades acordadas.
- e) Participar en la elaboración, conocer y aplicar el Plan de Acción Tutorial, y Plan de Orientación Académico y Profesional.

- f) Coordinar al grupo de profesores/as que imparten docencia al grupo de alumnos/as de su tutoría, mediando entre profesorado, alumnado y familias o tutores legales.
 - g) Coordinar al grupo de profesores/as en la evaluación del alumnado.
 - h) Coordinarse con el departamento de Orientación en la detección y seguimiento de alumnos/as con necesidades específicas de apoyo educativo, estableciendo las medidas curriculares y organizativas más adecuadas
- 5. Las funciones del coordinador de convivencia del centro son:**
- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación en colaboración con el Jefe/a de Estudios.
 - b) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
 - c) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, en colaboración con el jefe/a de estudios y el tutor/a.
 - d) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
 - e) Promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
 - f) Coordinar a los alumnos/as que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- 6. Las funciones de los profesores responsables de biblioteca, medios audiovisuales y medios informáticos se corresponden con la delegación de funciones que hace la Jefatura de Estudios y la Secretaría del centro para el mantenimiento de esos servicios.**

Artículo 11

El Profesorado tiene derecho a:

1. Organizarse para defender sus derechos profesionales y laborales reconocidos en la Constitución.

2. Solicitar de los distintos Órganos de Gobierno del Centro y ante la Administración, apoyo y ayuda para actividades que tengan como fin mejorar la capacidad individual y colectiva del Profesorado.

CAPÍTULO 2: DEL ALUMNADO

Artículo 12. De los derechos

1. Todos los alumnos/as tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.
2. Todos los alumnos/as tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. Todos los alumnos/as tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:
- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos/as menores de edad por sus padres o tutores legales.
4. Todos los alumnos/as tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:
- a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos/as, y de representación en el centro, a través de sus delegados/as y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.
5. Todos los alumnos/as tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:
- a) Dotar al alumnado de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como a la protección social en el caso de que sufran un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.
6. Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro (disposición final primera, apartado cinco, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

En este sentido, si hay convocada oficialmente una huelga de estudiantes, el alumnado que vaya a secundarla (a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria) debe en los días anteriores a la huelga entregar en jefatura de estudios un escrito informando de que van a ir a la huelga, especificando claramente los días, y los alumnos/as participantes con nombre y apellidos, DNI y firmas de cada uno. Esas faltas tienen que ser posteriormente justificadas por sus padres/madres o tutores legales, especificando que el motivo de la ausencia fue la huelga. Los alumnos y alumnas mayores de edad, tienen también que comunicar con antelación su futura participación en la huelga, si no es así se les computará como falta de asistencia no justificada.

Artículo 13. La Junta de Delegados/as

El funcionamiento y composición de la Junta de Delegados se regirá por lo recogido en el título VII del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados:

- a) En el instituto existirá una junta de delegados/as integrada por representantes de los alumnos/as de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos/as en el consejo escolar.
- b) La junta de delegados/as podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar.
- c) El jefe/a de estudios facilitará a la junta de delegados/as un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos/as en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos/as en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

- h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes.
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- e) Propuesta de sanciones al alumnado por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 14. Los delegados/as de grupo

Sobre los delegados/as de grupo:

- a) Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado/a de grupo, que formará parte de la junta de delegados/as. Se elegirá también un subdelegado/a, que sustituirá al delegado/a en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
- b) Las elecciones de delegados/as serán organizadas y convocadas por el jefe/a de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.
- c) Los delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor/a, por la mayoría absoluta de los alumnos/as del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

- d) Los delegados/as no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.
- e) Los miembros de la junta de delegados/as, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del consejo escolar, y cualquier otra documentación administrativa del instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

Corresponde a los delegados/as de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados/as y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos/as de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor/a y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
- g) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Artículo 15. Deberes de los alumnos/as

1. Todos los alumnos/as tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
2. Todos los alumnos/as tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros/as puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos/as y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
3. Todos los alumnos/as tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:
- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. Todos los alumnos/as, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:
- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
5. Todos los alumnos/as tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO 3. DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 16

1. El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, el personal de Conserjería y el personal encargado de la limpieza del Centro. Están a las órdenes del secretario/a del centro por delegación del Director/a.
2. El personal no docente se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente y en la Orden de 29 de junio de 1994.
3. De acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, desde la secretaría del centro, a principio de curso, se coordinará con el personal no docente las funciones, el horario, los turnos, en su caso, y los periodos de vacaciones reglamentarios, de forma que se cumpla siempre la jornada establecida.
4. Los ordenanzas se encargarán de que no haya ningún alumno/a por los pasillos alterando el orden en el centro, tanto en tiempo de clases como en los recreos, y asimismo comunicarán al profesor de guardia cualquier anomalía surgida durante el horario del centro.
5. Se encargarán también de controlar la entrada y salida del alumnado por las puertas de acceso del centro, especialmente durante los recreos

Artículo 17

Al personal no docente le asiste el derecho de:

1. Participar en el funcionamiento y vida del Centro a través de su representación en el Consejo Escolar.
2. Reunión.
3. Participación en actividades complementarias y extraescolares.
4. Proponer mejoras en su funcionamiento y evaluar su participación en la vida del centro.

Artículo 18

El representante en el Consejo Escolar tiene el deber de:

1. Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Consejo Escolar.
2. Informar a sus representados/as de los temas tratados en dicho Órgano de Gobierno.
3. Recoger propuestas e iniciativas de sus representados/as y trasladarlas al órgano competente.

CAPÍTULO 4. DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES DE ALUMNOS/AS

Artículo 19

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos/as o pupilos/as, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 20

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos/as o pupilos/as, tienen los derechos reconocidos en la disposición final primera, apartado uno, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los reconocidos en el artículo 16 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
2. Con especial atención se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos/as o pupilos/as y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar,

de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos/as o pupilos/as, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director/a frente a conductas de sus hijos/as o pupilos/as que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 21

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos/as o pupilos/as, tienen las obligaciones establecidas en la disposición final primera, apartado uno, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los deberes establecidos en el artículo 17 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
2. Con especial atención se velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos /as o pupilos /as, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos/as o pupilos/as su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o pupilos/as las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 22

Los representantes de madres y padres de alumnos/as en el Consejo Escolar y en las comisiones de éste tienen el deber de:

- a) Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Consejo Escolar y de sus comisiones.
- b) Informar a sus representados de los temas tratados en dicho Órgano de Gobierno.
- c) Recoger propuestas e iniciativas de los representados/as y trasladarlas al órgano competente.

Artículo 23

Las asociaciones de madres y padres se constituirán y serán consideradas como un elemento dinamizador en la vida del Centro, y por ello recibirán todo el apoyo necesario por parte del mismo.

TÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Las relaciones humanas se basan en el respeto y la tolerancia que nos mostramos en nuestro quehacer diario. Las personas aprendemos a convivir desde pequeños y, por ello, el instituto es una escuela de aprendizaje de las relaciones humanas de gran importancia. La libertad sólo es posible si hay leyes que la avalan. Los poderes públicos han dado gran importancia a la convivencia en los centros educativos, por ser el lugar donde se cimientan comportamientos básicos para el mantenimiento de las sociedades democráticas, es por ello, que los centros educativos contamos con Planes de Convivencia específicos donde se recogen los objetivos, actividades, procedimientos y los mecanismos de actuación para fomentar la convivencia o para actuar cuando se altera la misma en el centro.

CAPÍTULO 1. NORMAS DE CONVIVENCIA.

SOBRE EL RECINTO ESCOLAR:

Artículo 24

El recinto del Instituto está reservado a los miembros de la Comunidad Educativa. Por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas a la misma, si no es con la correspondiente autorización.

Artículo 25

No está permitido a los alumnos/as el abandono injustificado del centro durante la jornada escolar. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno/a, de sus padres o tutores legales.

En el caso que los alumnos/as tengan que abandonar el centro sus padres o tutores legales informarán del hecho a la Jefatura de Estudios o al Tutor/a del alumno debiendo acompañar a su hijo/a tanto a la salida como al regreso al centro.

Los alumnos/as de Bachillerato, Ciclo Formativo, 3º y 4º de la ESO podrán abandonar el recinto escolar en el periodo de recreo siempre que sus padres o tutores legales lo hayan autorizado. Excepcionalmente, el alumnado de Bachillerato y Ciclo Formativo podrá abandonar el Centro en las últimas horas con el permiso del Equipo Directivo.

SOBRE LA PUNTUALIDAD:

Artículo 26

Todos los miembros de la comunidad educativa observarán una puntualidad exquisita para aprovechar el tiempo efectivo de las clases y otras obligaciones.

Los alumnos/as que lleguen tarde al inicio de una clase se incorporarán al grupo quedando consignado el retraso en el parte de faltas e informando al tutor/a.

Dos retrasos injustificados tendrán la consideración de falta no justificada.

Artículo 27

Durante los 5 minutos en los cambios entre clase y clase el alumnado permanecerá en la zona más próxima a su aula sin alborotar ni agolparse a la puerta del aula. Si tienen necesidad de acudir al servicio o cambiar de aula aprovecharán este espacio de tiempo para realizarlo. El alumnado debe estar dentro del aula al toque del 2º timbre. Si tienen necesidad de acudir al servicio o cambiar de aula aprovecharán este espacio de tiempo para realizarlo

El alumnado que tenga clase de Educación Física en el Pabellón deberá ser recogido en su aula por el profesor/a, y de allí se les llevará al pabellón de deportes.

Artículo 28

Durante los recreos los alumnos/as no podrán permanecer en las aulas. Bajarán al patio, cafetería, biblioteca o pasillo principal de la planta baja.

Artículo 29

En tiempo de clase no se permitirá la estancia de alumnos/as en los pasillos. No deberán acceder a los mismos antes de que suene el timbre. Asimismo, ninguna clase terminará antes de la correspondiente señal y se procurará no prolongarla más allá de la misma.

SOBRE LA AUSENCIA DE PROFESOR/A:

Artículo 30

En caso de ausencia del profesor/a, los alumnos/as permanecerán en su aula. Si, pasados cinco minutos, no hubiera llegado el profesor, el delegado/a u otro alumno/a dará aviso al profesor/a de Guardia.

SOBRE LA ASISTENCIA A CLASE:

Artículo 31

Los alumnos/as que, debido a su matrícula parcial, tuvieran alguna hora libre en su horario, podrán asistir como oyentes a las materias que tienen aprobadas, para preparar las pruebas de acceso a estudios universitarios, siempre que la organización del centro lo permita y el profesor/a esté de acuerdo.

Artículo 32

Ningún alumno/a podrá ser exonerado de asistir a clase. Si un profesor/a necesita hacer una recuperación en la clase, debe atender también en ella a los demás alumnos/as. Ningún alumno/a abandonará su clase para realizar exámenes de otra asignatura sin el permiso expreso del profesor/a correspondiente.

Artículo 33

Durante las horas de clase no se deben utilizar los servicios salvo casos justificados. Los servicios deben permanecer limpios, e íntegras sus instalaciones.

SOBRE LAS CONDUCTAS A SEGUIR:

Artículo 34

No se podrá tener acceso al interior del centro con monopatines, patines, o bicicletas. Los reproductores de música sólo podrán ser utilizados por los profesores en las clases que requieran dichos aparatos.

Queda prohibido el uso de teléfonos móviles, o cualquier aparato electrónico por parte del alumnado en todas las dependencias del centro. Dicha prohibición quedará sin efecto en aquellos casos en los que el uso de estos dispositivos sea permitido por el profesorado responsable de cada materia, para un uso didáctico relacionado con el proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, se permitirá su buen uso en la cafetería y en el patio del centro durante los recreos.

Los relojes con alarmas estridentes y aparatos que emitan sonidos que impidan el normal desarrollo de las clases, están igualmente prohibidos.

Si se infringe este artículo se requisará el móvil, o aparato y serán los padres los que deberán acudir al centro para recuperarlo. Los móviles o aparatos estarán custodiados por Jefatura de Estudios. Una reincidencia en la infracción de este artículo será considerada automáticamente como conducta contraria a las normas de convivencia del Centro y sancionada con un parte de incidencia aplicándose las medidas de corrección previstas en el artículo 68 de este RRI.

El centro no se responsabiliza de ningún hurto o sustracción de los mismos.

Artículo 35

No se tolerarán los juegos de azar ni el consumo de bebidas alcohólicas en el centro.

Artículo 36

Los alumnos/as deberán mantener en clase la debida atención y corrección, con una postura corporal adecuada.

No se darán voces en los pasillos que puedan molestar al resto del personal del instituto, ni se correrá por los pasillos ni por las aulas.

Artículo 37

Los alumnos/as deberán llevar su carné de alumno/a y mostrarlo cuando le sea solicitado por cualquier profesor/a u otro miembro del personal no docente.

Artículo 38

Los alumnos/as no pueden fumar en ninguna dependencia del centro. El incumplimiento de esta norma se comunicará inmediatamente a los padres o tutores legales.

SOBRE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y AULAS ESPECÍFICAS:

Artículo 39

AULAS:

Cada grupo tendrá asignada su aula-clase, donde se desarrollará la mayor parte de la actividad académica. En el aula se colocarán sillas y mesas a propuesta del Tutor/a contando con la opinión del Equipo Directivo. Asimismo la decoración de las aulas estará sujeta a la aprobación del Tutor/a que tendrá en cuenta la opinión del Equipo Directivo.

Artículo 40

SALÓN DE ACTOS:

Será utilizado como sala de usos múltiples, exámenes, proyección de vídeo, diapositivas, actividades de gran grupo, exposiciones, teatro, etc. Para poder regular su utilización y que no se produzcan coincidencias se deberá comunicar con antelación el día y la hora que será ocupado.

Artículo 41

AULAS ESPECÍFICAS:

Tecnología, Plástica, Dibujo, Laboratorios, Bilingües. En ellas se desarrollarán actividades relacionadas con materias y áreas que son responsabilidad de los Departamentos que tienen asignados estos espacios.

Artículo 42

AULAS DE INFORMÁTICA E IDIOMAS:

1. Para su uso se debe tener en cuenta que estas aulas tienen asignado un horario fijo desde Jefatura de estudios para algunas materias que son allí impartidas.
2. Se debe reservar su uso con una semana de antelación como máximo en los cuadernos específicos para ello y que se encuentran en la Sala de profesores
3. Al acabar de usar los ordenadores, el profesor/a debe responsabilizarse de rellenar la hoja de control que se encuentra al lado del ordenador del profesor/a, indicando cualquier deficiencia que se haya observado y firmándola aun cuando no se haya detectado ninguna anomalía.
4. Cualquier deficiencia que se observe deberá comunicarse lo antes posible al Secretario/a del centro y al responsable de los medios informáticos.

Artículo 43

BIBLIOTECA

1. Normas de uso para el alumnado

- a) El silencio es la primera norma de uso de este espacio común.
- b) Se podrán realizar los préstamos a la hora de los recreos presentando el carné de biblioteca.
- c) La duración del préstamo es de 15 días. Se puede renovar si se desea y si no lo ha solicitado nadie con antelación.
- d) Las obras de referencia y consulta así como los periódicos y revistas deben ser devueltos a su sitio después de su uso.
- e) Se puede sacar en préstamo como máximo dos libros u otro tipo de fondos. No se prestan las obras de referencia y consulta.
- f) No está permitido comer en la biblioteca.
- g) Los teléfonos móviles estarán apagados y el sonido de los ordenadores al mínimo para evitar molestias a los compañeros/as.
- h) Está prohibido usar el ordenador del profesor/a.
- i) El alumnado no puede permanecer sólo en la biblioteca.
- j) Cualquier conducta contraria a la convivencia o las normas anteriormente descritas será sancionada según el reglamento de régimen interno.

2. Normas de uso para el profesorado

- a) El profesorado debe solicitar en secretaría el carné de biblioteca.
- b) Los préstamos se realizarán a la hora del recreo.
- c) Los libros prestados deberán ser devueltos a la biblioteca en el plazo fijado.
- d) El alumnado debe estar siempre acompañado del profesor/a correspondiente en la biblioteca.

3. Normas de uso para las familias

- a) Los padres y madres del alumnado del centro podrán ser usuarios de la biblioteca solicitando en la secretaría del centro el carné de biblioteca.
- b) Los préstamos se regirán por la misma norma que para el profesorado y el alumnado.

Artículo 44

CAFETERÍA

1. Solo se podrá acceder a los locales de la cafetería durante los recreos y nunca entre los 5 minutos entre períodos lectivos.
2. En caso contrario de uso de este servicio del centro se requisará lo comprado, considerando además esta actuación como conducta contraria a la convivencia en el centro, que conlleva su sanción correspondiente.

Artículo 45

PABELLÓN Y CAMPOS DE DEPORTE

Su uso se atenderá a las normas de higiene y convivencia por la que se regula el uso de otros espacios en el centro.

SOBRE LA INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS:

Artículo 46

1. Los tutores/as mantendrán al menos las siguientes reuniones informativas con las familias de sus pupilos/as:
 - a) Reunión inicial de curso de información general sobre el grupo y el centro. Los tutores/as de alumnado nuevo en el centro informarán sobre el grado de integración y el proceso de adaptación que se esté llevando a cabo con este alumnado. Asimismo se informará de las medidas educativas individuales que se hayan propuesto tras la evaluación inicial de estos grupos.
 - b) Reuniones informativas al finalizar cada evaluación. Se dará una información general para todo el grupo y al hacer la entrega individual de notas se dará una información individual y específica de cada alumno/a.
2. El control del aprovechamiento y actitud del alumno/a se comunicará a los padres o tutores legales en el boletín escolar después de cada evaluación. En él aparecerán también las recuperaciones de evaluaciones anteriores. Los acuerdos tomados en la evaluación sobre el aprendizaje de cada alumno deben darse por escrito a las familias.

3. Los boletines de notas que no fueran recogidos por los padres o tutores legales al no asistir a estas reuniones podrán ser recogidos por el alumnado si así lo autorizan las familias (boletines de 1ª y 2ª evaluación).
4. Los boletines de notas finales no se entregarán al alumnado, y permanecerán en Conserjería durante el mes de julio.
5. El resguardo, debidamente firmado será devuelto al tutor/a en el plazo de siete días lectivos después de su recepción, salvo el boletín final que quedará a disposición de los padres.
6. Al término de la evaluación final, en el caso de que el alumno/a tenga áreas o materias pendientes para septiembre, el tutor/a entregará un informe del alumno/a a las familias, donde se hará referencia a los aspectos que el alumno/a deberá mejorar, así como las medidas de recuperación que precise.
7. Por lo que se refiere al grado de adquisición de las competencias básicas, éste quedará reflejado en el boletín de notas de la evaluación final.

Artículo 47

Todo el profesorado consignará en su horario una hora de carácter complementario de atención a las familias. Este horario se hará público al comienzo de cada curso académico.

SOBRE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES:

Artículo 48

En las actividades complementarias y extraescolares programadas por el centro los alumnos/as deberán cumplir y acatar las decisiones que tomen los profesores/as acompañantes tanto en horario como en comportamiento. La asistencia a las actividades extraescolares y las complementarias que se realicen fuera del recinto escolar requerirá el consentimiento expreso de las familias, mediante una autorización firmada por el padre o la madre del alumno/a o su tutor/a legal. Ningún alumno/a podrá asistir a estas actividades, ni éstas realizarse, si no se cumple este requisito.

SOBRE LA HIGIENE Y HABITABILIDAD:

Artículo 49

Por razones de higiene y habitabilidad, es necesario e imprescindible que todos utilicemos las papeleras y los contenedores de recogida selectiva, para mantener limpias las diversas dependencias del instituto.

Artículo 50

Por respeto a quienes los van a utilizar después, debemos conservar aulas, material informático y audiovisual, encerados, tabloneros de anuncios, mesas, sillas y demás mobiliario en el mismo estado en que se encontraban al comienzo de curso. Por tanto, cada alumno/a se responsabilizará de su limpieza y conservación.

El mobiliario y el material del centro deberán ser utilizados con cuidado sin estropearlo ni romperlo. Cualquier mal uso que produzca deterioro será sancionado.

Artículo 51

Es absolutamente necesario y exigible que lavabos y servicios higiénico-sanitarios se utilicen exclusivamente y de forma racional con el fin para el que están pensados. Por tanto, bajo ningún concepto deben considerarse lugares de tertulia o recreo.

Artículo 52

Por respeto a nuestro entorno medioambiental más próximo, no se arrojará por las ventanas ningún objeto al exterior. Del mismo modo, debemos respetar el césped y el jardín interior.

Artículo 53

El alumnado debe, obligatoriamente, traer el material escolar adecuado a las áreas y materias (libros, cuadernos, material específico) que se imparten en el centro.

Artículo 54

Sólo pueden consumirse bebidas refrescantes o comidas durante la hora del recreo. Está totalmente prohibido comer (chicle, golosinas...) o beber en clase, por lo tanto se amonestará a cualquier alumno/a que lo hiciera, requiriendo si es preciso la comida o bebida.

SOBRE EL PROGRAMA RELEO:

Artículo 55

1. El alumnado participante en el programa RELEO, a través del padre, madre o tutor legal, se comprometerá, por escrito, con el IES Fray Diego Tadeo González, al buen uso de los libros y del material cedido, y a la devolución del mismo en los plazos que se determinen en cada convocatoria, quedando, en caso de deterioro o extravío, obligado a su reposición.
2. La comisión de gestión y valoración del programa RELEO en el IES Fray Diego Tadeo González será la encargada de determinar si el deterioro del libro se debe al uso regular del mismo y a su antigüedad, o si por el contrario, el deterioro es debido a un mal uso, en cuyo caso será de aplicación lo expuesto en el párrafo anterior.
3. En caso del traslado del alumnado a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro.
4. El alumnado participante en el programa RELEO, a través del padre, madre o tutor legal, que se niegue a la devolución o reposición de los libros cedidos, será sancionado con la imposibilidad de participar en las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen a lo largo del curso académico siguiente, y no podrá participar en las convocatorias sucesivas del programa RELEO.

CAPÍTULO 2. DEL CONTROL DE LA ASISTENCIA E INFORMACIÓN A LOS PADRES-MADRES/TUTORES.

Artículo 56

La asistencia a clase es la primera obligación del alumnado y es condición necesaria para poder aplicar correctamente el proceso de evaluación continua.

Artículo 57

En este sentido, el proceso de control de asistencia a clase del alumnado se desarrollará con arreglo a los siguientes mecanismos:

1. El profesorado controlará la asistencia del alumnado con los aparatos electrónicos al efecto (consolas) y/o con el programa lesFácil o lesFácil Move. Los datos se descargarán como mínimo una vez al día. Las familias podrán controlar la asistencia de sus hijos/as o pupilos/as, así como los resultados académicos, a través de Infoeduc@, sistema elaborado por la Consejería de Educación de nuestra comunidad.
2. Los alumnos/as, el mismo día de su reincorporación al instituto, deberán entregar a su tutor/a el justificante que exprese los motivos de su ausencia mediante el modelo confeccionado por la Jefatura de Estudios, que el alumno/a retirará de conserjería. Si no se ha hecho en el plazo de una semana, el tutor/a considerará la falta como injustificada. Cuando haya constancia de que el alumno/a ha faltado a clase estando en el centro, no se admitirá ninguna justificación. Igualmente, el tutor/a podrá desestimar ésta cuando considere que el motivo especificado no es válido (de acuerdo con la tabla siguiente), informado de ello al alumno/a.

Causa de la falta	Justificación	Casos posibles si afectan a exámenes y pruebas previstas
Enfermedad / Visita médica	Justificante médico	Obligatoriedad de realizar los exámenes antes de la evaluación, si es posible por el calendario de la evaluación.
Enfermedad común sin ir	Llamada al centro en el	Obligatoriedad de realizar los

al médico. (Excluidas las indisposiciones anteriores a los exámenes)	momento de producirse (Gripe o catarro). Justificación escrita. Seguimiento por parte del tutor de estas justificaciones.	exámenes antes de la evaluación, si es posible por el calendario de la evaluación.
Fallecimiento de un familiar	Justificación escrita	Obligatoriedad de realizar los exámenes antes de la evaluación, si es posible por el calendario de la evaluación.
Requerimiento legal	Certificado	Obligatoriedad de realizar los exámenes antes de la evaluación, si es posible por el calendario de la evaluación.
Desplazamiento familiar	Justificación escrita	No hay obligación de repetir pruebas si coinciden con el desplazamiento.
Estudiar en casa para un examen.	No justificación	
Fiestas en la localidad origen del alumno	No justificación /justificación paterna voluntaria	No hay obligación de repetir pruebas si coinciden con las fiestas.
Quedarse dormido	No justificación /justificación paterna voluntaria	No hay obligación de repetir pruebas si coinciden con la fecha.
Motivos personales no explicados suficientemente	No justificación /justificación paterna voluntaria	No hay obligación de repetir pruebas si coinciden con la fecha.
Retraso en el transporte escolar (avería del vehículo o no recoger a los alumnos)	Comunicación en la secretaria del centro y comprobación del retraso	Obligatoriedad de realizar los exámenes antes de la evaluación, si es posible por el calendario de la evaluación.

3. En el caso de un largo período de ausencia por enfermedad del alumno/a o en algún caso de falta previsible, las familias lo comunicarán por escrito a la Jefatura de Estudios o al Tutor/a correspondiente.
4. El tutor/a de grupo revisará las faltas correspondientes a los alumnos/as de su grupo. De estas faltas pasará cumplida información a padres/tutores.
5. El tutor/a, por iniciativa propia, cuando observe algún tipo de irregularidad, lo pondrá en conocimiento de los padres/tutores de los alumnos/as para proceder a clarificar y solucionar la incidencia. Además, lo comunicará al Jefe/a de Estudios por si fuera precisa su intervención y actuar conjuntamente en función de las circunstancias y características de cada caso.
6. El alumnado de transporte que sea sancionado disciplinariamente por acumulación de faltas injustificadas podrá perder el derecho a transporte gratuito.

Artículo 58. La pérdida de la evaluación continua

1. El alumnado cuyas faltas de asistencia no justificadas supere el equivalente a 5 semanas de las horas lectivas correspondientes a una materia, perderá el derecho a la evaluación continua en esa materia y, por tanto, a realizar cualquier prueba o trabajo, y a ser calificado en función de ello.
2. El alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua tendrá derecho a una prueba extraordinaria que se realizará al finalizar el curso. Los departamentos didácticos recogerán en sus programaciones didácticas las características de estas pruebas extraordinarias, los criterios de calificación, así como las medidas de atención al alumnado con pérdida de la evaluación continua.
3. El alumnado que haya perdido la evaluación continua sigue teniendo el derecho y el deber de asistir a clase.
4. Jefatura de Estudios a instancia de los profesores/as o de los tutores/as informará al alumnado y a sus padres o tutores legales del riesgo de perder la evaluación continua en una materia cuando las faltas de asistencia no justificadas durante un mes alcancen el equivalente a 1 semana de las horas lectivas en esa materia.

CAPÍTULO 3. DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 59

1. Las **conductas** del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas **contrarias** a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como **leves**.
 - b) Conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como **graves o muy graves**.
2. Las **actuaciones correctoras** de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al Consejo Escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) **Medidas posteriores**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 - 1º. **Medidas de corrección**, a las que se refiere el artículo 68 de este reglamento.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2º. Procedimientos de acuerdo abreviado

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

3º. Apertura de procedimiento sancionador

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

3. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras:

- a) La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
- b) El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

- c) En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumnado.
- d) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
- f) Las conductas incluidas en el artículo 64 f) de este reglamento, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Artículo 60

Agravantes y atenuantes

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Artículo 61

Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, o en los servicios de transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas del alumnado que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62

Responsabilidad por daños

1. Los alumnos/as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad

educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente (artículo 33 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo). Cuando dentro del aula o en el espacio de responsabilidad de los grupos, no aparezcan los responsables de los daños causados, será todo el grupo el que responderá del daño causado.

2. Los alumnos/as que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
4. Si la familia (padres o tutores legales) se negara a responsabilizarse del daño causado, y/o pagar la cantidad correspondiente por ese daño, el centro podrá tomar las medidas que crea convenientes, dentro de la legalidad, como pueden ser:
 - a) Privación al alumno/a del derecho a asistir a (determinadas) actividades extraescolares o complementarias
 - b) Privación a la familia de avisos o comunicaciones desde Secretaría, Jefatura de Estudios o Tutor/a, salvo lo que marca estrictamente la ley (boletines trimestrales a recoger en el centro....) y las imprescindibles por motivos urgentes (enfermedad, accidente....)
 - c) Privación al alumno/a de la posibilidad de adquirir la agenda escolar del centro (el curso actual o en los curso siguientes)
 - d) Privación al alumno/a de la posibilidad de ser asignado un tutor/a individualizado como medida de atención a la diversidad.

CAPÍTULO 4. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 63

1. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro todas aquellas que atenten contra la convivencia pacífica y que desarrolla el apartado 1 del artículo 37 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnado.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos/as, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
2. Estas conductas se concretan en este RRI del siguiente modo:
 - Hablar en tono, momento o vocabulario inadecuado

- Molestar en clase
 - Mal uso de pertenencias propias o ajenas
 - Alborotar en los pasillos o servicios
 - Fumar en el Centro
 - No traer el material reiteradamente
 - Pasarse papeles en clase
 - Acumulación de 10 faltas de asistencia no justificadas
 - Mantener posturas o actitudes incorrectas
 - Deterioro de pertenencias ajenas
 - Lanzar objetos
 - Uso inadecuado de cualquier aparato electrónico (recepción o emisión de llamadas, emisión de sonidos, mensajes...) que no implique una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.
 - Contestar de malos modos a un miembro de la comunidad educativa
 - Desconsideración hacia un compañero/a
 - Comportamiento inadecuado con algún miembro de la comunidad educativa
 - Abandonar el Centro sin permiso
 - Abandonar la clase sin permiso
 - Desobedecer al profesor/a o miembro del personal no docente.
 - Incumplir sanción anterior
 - Reincidir en fumar en el Centro
 - Actuación o incitación a actuaciones peligrosas
 - Abandonar el Centro saltando la valla. Ayudar o incitar a hacerlo
 - Lanzar objetos causando daño
 - Deterioro grave o pérdida de la Agenda Escolar.
 - Acudir a la cafetería en horario no permitido.
3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión.

CAPÍTULO 5. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Artículo 64

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las establecidas en la Disposición Final Primera, apartado catorce, del Decreto 23/2014, de 12 de junio:
 - a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
 - f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

2. También tendrán la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:
 - g) La grabación y/o publicación sin permiso, de imágenes de cualquier miembro de la comunidad escolar o cualquier actividad llevada a cabo en el centro.
 - h) El uso de cualquier aparato electrónico que conlleve una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.
3. Las faltas tipificadas en este artículo prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión.

Artículo 65

Agresiones, riñas y peleas

1. En caso de peleas y/o agresiones, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 60 de este reglamento como criterios para establecer el tipo de conducta y las medidas de corrección y sanciones correspondientes.
2. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos de calificar una pelea como conducta gravemente perjudicial se tendrán en cuenta específicamente las siguientes circunstancias:
 - a) Que los alumnos cursen estudios de 3º, 4º ESO, Bachillerato o Ciclo Formativo.
 - b) Que se produzcan lesiones o daños físicos o morales.
 - c) Que haya estado presente un profesor/a
 - d) Que los alumnos/as sean reincidentes en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.

CAPÍTULO 6. DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

Artículo 66

1. El profesorado, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevará a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 67 de este reglamento.
2. El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
3. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
4. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Artículo 67. Actuaciones inmediatas

1. El profesorado llevará a cabo actuaciones inmediatas ante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, dejando constancia de las mismas mediante cumplimentación del anexo I de este reglamento.

2. Estas actuaciones inmediatas deberán ser comunicadas a las familias y al tutor/a correspondiente.
3. Las actuaciones inmediatas podrán consistir en:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Cambio de pupitre en el aula.
 - d) Salida del aula durante unos minutos, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno/a y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe/a de estudios.
 - e) Realización de tareas académicas y/o beneficiosas para el centro, durante uno o varios recreos, o a séptimas horas, en este último caso, previo conocimiento de las familias afectadas.
4. El control del alumnado afectado por actuaciones inmediatas es responsabilidad del profesor/a que las impone.
5. Si las actuaciones inmediatas no corrigen la conducta contraria a las normas de convivencia, el profesor/a lo comunicará a Jefatura de Estudios por escrito mediante un parte de incidencia, según anexo II de este reglamento, en el que se especificará la conducta disruptiva.

Artículo 68. Medidas de corrección

1. Ante el primer parte de incidencia de un alumno/a, recibido en Jefatura de Estudios, ésta llamará a la familia y les convocará a una reunión con el profesor/a, con el tutor/a y con su hijo/a. Se le informará de las consecuencias de este tipo de conducta y se le impondrán sanciones similares a las llevadas a cabo en las actuaciones inmediatas. Cuando el tipo de conducta a corregir sea por acumulación de 10 faltas de asistencia sin justificar, la sanción será la realización de tareas académicas durante cinco recreos consecutivos y dos séptimas horas.”
2. Si es el segundo parte de incidencia:
 - a) De un alumno/a menor de 16 años en menos de un mes respecto al primero, Jefatura de Estudios convocará a la familia a una reunión en la que se les informará de la sanción correspondiente que consistirá en la modificación del horario lectivo durante 3 días, en los que el alumno/a

- permanecerá en el centro realizando las tareas académicas que le ponga el profesorado bajo el control de los profesores/as de guardia.
- b) De un alumno/a menor de 16 años, en más de un mes respecto al primero, Jefatura de Estudios llamará a la familia y les convocará a una reunión con el tutor/a y con su hijo/a. Se le informará de las consecuencias de este tipo de conducta y se le impondrán sanciones similares a las llevadas a cabo en las actuaciones inmediatas. Cuando el tipo de conducta a corregir sea la acumulación de 10 faltas de asistencia sin justificar, la sanción será la realización de tareas académicas durante cinco recreos consecutivos y dos séptimas horas.
 - c) De un alumno/a mayor de 16 años, Jefatura de Estudios convocará a la familia a una reunión en la que se les informará de la sanción correspondiente que consistirá en la modificación del horario lectivo durante 5 días, en los que el alumno/a vendrá diariamente al Centro a recoger las tareas que le ponga su profesorado pero permanecerá fuera del Centro bajo control de su familia.
3. Si es el tercer parte de incidencia:
- a) De un alumno/a menor de 16 años, Jefatura de Estudios convocará a la familia a una reunión en la que se les informará de la sanción correspondiente que consistirá en la modificación del horario lectivo durante 5 días, en los que el alumno permanecerá en el Centro realizando las tareas académicas que les ponga su profesorado y bajo el control del profesorado de guardia..
 - b) De un alumno/a mayor de 16 años, Jefatura de Estudios propondrá la apertura de un expediente disciplinario por conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro por reiteración de conductas disruptivas.
4. Si es el cuarto parte de incidencia de un alumno/a menor de 16 años, Jefatura de Estudios convocará a la familia a una reunión en la que se les informará de la sanción correspondiente que consistirá en la modificación del horario lectivo durante 5 días, en los que el alumno/a vendrá diariamente al Centro a recoger las tareas que le pongan su profesorado pero permanecerá fuera del Centro bajo control de su familia.

5. A partir del quinto parte de incidencia de un alumno/a menor de 16 años, Jefatura de Estudios propondrá la apertura de un expediente disciplinario por conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro por reiteración de conductas disruptivas.
6. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro vienen descritas en el artículo 38, apartado uno, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo;
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos/as y profesores/as por un máximo de 15 días lectivos.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
7. Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 69. Sanciones ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa incoación de expediente sancionador, cuyo

procedimiento se regirá por lo indicado en los artículos 50 a 53 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de estas conductas son las siguientes:
 - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
 - c) Cambio de grupo del alumno/a durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
 - e) Cambio de centro.
 - f) Expulsión temporal o definitiva del centro.
3. Las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Artículo 70. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

1. Se pueden llevar a cabo excepto en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren circunstancias agravantes. Son de carácter voluntario y pueden llevar al archivo del expediente sancionador.
2. A la mediación escolar se pueden acoger todos los alumnos/as que lo deseen. El mediador será un miembro de la comunidad educativa que debe contar con la aceptación de las partes afectadas. El proceso debe finalizar en un plazo máximo de 10 días lectivos.

3. El acuerdo reeducativo está especialmente indicado para alumnos/as con reiteración de conductas perturbadoras. Se lleva a cabo por iniciativa de los profesores/as y es un acuerdo formal y escrito entre el Centro, el alumno/a y sus padres o tutores legales. El profesor/a coordinador/a del proceso es designado por el director/a y además se constituirá una comisión de observancia. Se llevará a cabo en un periodo de 25 días lectivos desde la primera reunión de las partes.
4. Ambas medidas se desarrollan en el capítulo IV del título III del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 71. Sanciones por incumplimiento de sanción

1. Si un alumno/a incumple la medida correctora que le ha sido impuesta, le será aplicada la medida correctora de nivel inmediatamente superior. Por ejemplo, si incumpliera la sanción correspondiente al segundo parte de incidencia, automáticamente tendrá un tercer parte de incidencia.
2. En el caso de que el incumplimiento hiciera referencia a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, se incoará un nuevo expediente sancionador, que tendrá como consecuencia la imposición de una sanción más exigente.

TÍTULO IV. DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 72

Los miembros de la comunidad educativa tendrán la posibilidad de utilizar las instalaciones del Centro, en horario no lectivo, mediante permiso previo, bajo la responsabilidad personal y comprometiéndose al uso correcto y organizado de las mismas, siempre que la organización del centro lo permita.

Artículo 73

1. Las fotocopias se solicitarán con suficiente antelación.

2. Las fotocopias de material que sustituyan al libro de texto irán a cargo del alumno/a.

Artículo 74

Los medios audiovisuales e informáticos más utilizados contarán con una hoja de control que deberá usarse para reservar dicho material. Tendrá prioridad en su uso quien hiciera la reserva sobre el que no la hizo. Cualquier deficiencia deberá comunicarse al responsable de dichos medios y al Secretario/a del centro.

Artículo 75

1. Los ordenadores a disposición del alumnado sólo podrán utilizarse cuando haya un profesor/a responsable en el aula de informática. Los alumnos/as indicarán al profesor/a cualquier deficiencia que se observe en los mismos, para que éste la anote en la hoja de control correspondiente.
2. Cualquier deficiencia que se observe deberá comunicarse al responsable de los medios informáticos y al Secretario/a del centro.

Artículo 76

1. El uso de la Biblioteca para el préstamo de libros queda restringido al recreo en calendario que se hará público indicando los responsables del servicio.
2. Durante el curso el uso de la Biblioteca quedará restringido a las actividades programadas por el profesorado con su alumnado, además de las actividades programadas por los responsables de la Biblioteca. Estas actividades se deberán justificar en un libro de control de dicho espacio. En ningún caso, los alumnos/as deben permanecer en ella sin la presencia de un profesor/a responsable.

TÍTULO V. DE LA SEGURIDAD

Artículo 77

De acuerdo con la normativa vigente, se efectuará un simulacro de incendio con evacuación total del edificio durante el primer trimestre del curso académico.

Artículo 78

Los elementos de seguridad del edificio sólo se usarán en caso de emergencia (extintores, sistema de Alarma y escaleras de emergencia).

Artículo 79

Todo el personal del centro deberá conocer la ubicación de las alarmas y su uso.

Artículo 80

El Plan de Evacuación del Centro se revisará anualmente de acuerdo con las características de ocupación del centro.

Artículo 81

El centro contará con responsables de emergencias encargados de llevar a cabo los planes de evacuación y extinción de incendios, de acuerdo con la normativa vigente. Anualmente, se entregará al personal del centro el MBE (Manual Básico de Emergencias) donde se recoge el puesto que ocupa en los equipos de emergencia.

Artículo 82

Cuando una persona sufra un accidente o enfermedad en el centro se actuará de acuerdo con los protocolos establecidos por la Junta de Castilla y León.

TÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 83

Cualquier actividad extraescolar o complementaria deberá estar incluida en la programación del departamento, informada y evaluada por el Consejo Escolar y responder a los objetivos didácticos de la misma. Excepcionalmente, el Consejo Escolar a través de la Comisión de Actividades Extraescolares podrá evaluar la realización de alguna actividad complementaria o extraescolar no contemplada inicialmente en la PGA, a instancias del responsable de la misma, estableciendo las condiciones pertinentes para su ejecución.

Artículo 84

1. El número de profesores/as participantes para el correcto desarrollo de las actividades será competencia del director/a en función de las características de la actividad y del grupo al que está dirigida. Con carácter meramente orientativo se fija una relación de un profesor/a por cada 20-25 alumnos/as.
2. El profesorado que acompañe al alumnado deberá llevar consigo las autorizaciones originales firmadas por los padres/madres y/o tutores, y el teléfono móvil del Instituto de cuyo número informará al alumnado.

Artículo 85

1. La oferta de una determinada actividad que suponga pérdida de clases, se hará a un grupo homogéneo de cursos, y se realizará si el porcentaje de participación es mayoritario. Los alumnos/as que no participen en la actividad asistirán obligatoriamente a sus clases.
2. Si la participación del alumnado de un grupo no llega por lo menos al 60%, el profesor/a responsable de cada materia estará autorizado a continuar con la actividad lectiva. La participación supondrá un esfuerzo mayor por parte del alumnado, que deberá ponerse al día.
3. Los profesores/as dejarán trabajo establecido para los alumnos/as que no vayan a la actividad.

Artículo 86

Las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del horario lectivo y/o lleven asociados gastos para los participantes, tendrán carácter voluntario para el alumnado y el profesorado y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 87

El centro podrá contribuir a la financiación de determinadas actividades extraescolares.

Artículo 88

El profesorado tendrá derecho a recibir una compensación por los gastos que le originen estas actividades, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Escolar.

Artículo 89

1. Aquellas actividades que tienen un carácter de permanencia a lo largo del curso, se realizarán fuera del horario lectivo habitual, aprovechando las tardes en las que el centro permanece abierto, respetando en todo momento el horario establecido con carácter general.
2. La ejecución de estas actividades tendrá un responsable, que no será necesariamente un profesor/a del centro y que, en todo caso, se responsabilizará del buen uso de las instalaciones, mobiliario y material del centro en general.

Artículo 90

La comunicación de la realización de cualquier actividad al jefe/a del departamento de actividades extraescolares, al jefe/a de estudios y al secretario/a se hará al menos con 10 días de antelación. Dicha comunicación deberá incluir:

- Profesorado acompañante.
- Relación de alumnado, por curso y grupo, con el D N I correspondiente.

Asimismo, el responsable de la actividad pedirá a los menores de edad la autorización paterna o materna. La realización de cualquier actividad fuera del recinto escolar requerirá el permiso firmado del padre o la madre o del tutor legal del alumno/a.

Artículo 91

En caso de que exista un límite de plazas para alguna actividad, tendrán preferencia aquellos alumnos/as que demuestran una asistencia regular a las clases y un comportamiento correcto.

Los alumnos que en los 15 días inmediatamente anteriores a la realización de la actividad extraescolar hayan tenido algún parte de incidencia, podrán ser sancionados por Jefatura de Estudios con la pérdida del derecho a participar en dicha actividad, oídos los responsables de la misma y previa comunicación al alumno/a y a sus padres o tutores legales.

Artículo 92. Consideración de actividades finales de curso (viajes de estudios)

No es obligatoria la realización de las mismas. De realizarse, se llevarán a cabo preferentemente en 1º de Bachillerato, intentando que el número de días de clase que se pierdan sean mínimos.

Artículo 93

No podrá participar en una actividad programada del centro aquella persona que no pertenezca a la comunidad educativa, salvo que realice una función de guía o asesoramiento para el grupo en cuestión, y tenga permiso expreso de la Dirección del centro.

TÍTULO VII. DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 94

1. En el Plan de Evaluación del Centro se recogerán todas las aportaciones que los miembros de la Comunidad Escolar quieran realizar al presente RRI.
2. En la primera reunión del Consejo Escolar de cada curso académico, donde se evalúe la PGA, se informará y se motivarán las modificaciones a este reglamento, en su caso, presentadas.
3. Las modificaciones al RRI se incluirán como anexo a la PGA y surtirán efecto desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Ciudad Rodrigo, a 26 de octubre de 2016

V.º B.º LA DIRECTORA

EL SECRETARIO

Fdo.: M.^a Socorro Belda Rivero

Fdo.: Ramón Martín Sánchez